



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 4237 DE 2020**  
**02-03-2020**



20202120042375

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013654 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120177785 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **tres (3) vacantes** del empleo denominado **Instructor**, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **58385**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema “SIMO”, solicitó la exclusión del aspirante **GUSTAVO ANDRÉS ROJAS MOGOLLÓN**, quien ocupa la posición No. 4 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *“Gustavo Rojas Mogollón, segundo en la lista de elegibles, no cumple con el requisito de experiencia docente por lo anterior se tipifica la condición estipulada en el artículo 14 del decreto ley 760 de 2005: 14.1: Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.”*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120013654 del 16 de julio de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*(...)*

*a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

*(...)*

*c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

*(...)*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013654 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 22 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **GUSTAVO ANDRÉS ROJAS MOGOLLÓN**, el contenido del Auto No. 20192120013654 del 16 de julio de 2019.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.**

Agotado el término establecido en el Auto No. 20192120013654 del 16 de julio de 2019, el señor **GUSTAVO ANDRÉS ROJAS MOGOLLÓN** encontrándose en el término definido para tal fin, ejerció su derecho de defensa y contradicción a través de correo electrónico del día 02 de agosto de 2019, radicado bajo el número 20196000731242 del 05 de agosto de 2019, indicando:

*“(...) En respuesta al auto No 20192120013654, en el que se afirma que no cumplí con el requisito de experiencia docente, razón por la cual se afirma también que no cumplí con los requisitos mínimos para haber concursado al cargo con número OPEC 58385 de la convocatoria 436 de 2017, digo lo siguiente:*

- 1. En los requisitos exigidos para el cargo OPEC 58385, se exige una experiencia docente de 12 meses.*
- 2. En los documentos soporte a mi experiencia docente para el concurso de la convocatoria 436 de 2017, consta mi trabajo como instructor en el SENA sede Risaralda, a través de la cooperativa de trabajadores asociados de servicios COTRASER, cumpliendo la labor como instructor en el programa jóvenes rurales durante 12 meses.*
- 3. En los documentos soporte a mi experiencia docente para el concurso de la convocatoria 436 de 2017, consta mi trabajo con la Universidad Francisco de Paula Santander durante los años 2001, 2002, 2014 y 2015, sumando en esta institución 29 meses de experiencia docente.*
- 4. Que la experiencia docente a la fecha de mi inscripción en el concurso de la convocatoria 436 de 2017, era de 41 meses entre lo trabajado como instructor en el programa jóvenes rurales del SENA sede Risaralda, y el trabajo con la Universidad Francisco de Paula Santander.*
- 5. Que actualmente tengo más experiencia docente por mi trabajo con la Universidad Francisco de Paula Santander durante los años 2016, 2017, 2018.*

*Por lo tanto, solicito que se verifique adecuadamente la documentación que anexé y puse en la plataforma SIMO para mi participación en el concurso de la convocatoria 436 de 2017, ya que sí cumplí con el requisito mínimo de 12 meses de experiencia docente.*

*Debido a que cumplo con el requisito exigido de experiencia docente, solicito que yo no sea excluido de la lista de elegibles.*

*Además de esto:*

*Solicito por favor, que se me informe debidamente de mi segundo puesto en la lista de elegibles, y se corrija la lista de elegibles publicada, porque no se me había notificado debidamente y correctamente, ya que en la lista de*

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013654 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

*elegibles que se publicó en el SIMO, no aparecí en el segundo puesto, sino en el cuarto, y tampoco se me ha llamado a presentarme al cargo como corresponde por haber quedado de segundo en la lista de elegibles. (...)*”

## 5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante Auto No. 20192120013654 del 16 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **GUSTAVO ANDRÉS ROJAS MOGOLLÓN**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **58385** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.
- Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio del caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Docente, en los siguientes términos:

*“(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

*“(...) **Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente. (...)”*

## 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 58385.

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA identificado con el código OPEC No. **58385**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

*“**Propósito principal del empleo:** impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.*

***Alternativa de estudio:** ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS, LICENCIATURA EN PRODUCCION AGROPECUARIA, MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECCIA, INDUSTRIAS PECUARIAS, ZOOTECCIA, AGRONOMIA, MEDICINA VETERINARIA, INGENIERIA AGROPECUARIA, INGENIERIA EN PRODUCCION AGROPECUARIA, INGENIERIA DE PRODUCCION ANIMAL, INGENIERIA AGROECOLOGICA, AGROZOOTECCIA, ADMINISTRACION AGROPECUARIA*

***Alternativa de experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con PRODUCCIÓN ESPECIES MENORES y doce (12) meses en docencia.*

### **Funciones:**

1. *Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de PRODUCCIÓN ESPECIES MENORES.*
2. *Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de PRODUCCIÓN ESPECIES MENORES.*

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013654 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de **PRODUCCIÓN ESPECIES MENORES**.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondiente a los programas de formación relacionados con el área temática de **PRODUCCIÓN ESPECIES MENORES**.
5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de **PRODUCCIÓN ESPECIES MENORES**.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de **PRODUCCIÓN ESPECIES MENORES**.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.”

## 7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo identificado con el código OPEC No. **58385**, denominado **Instructor**, Grado 1, el aspirante **GUSTAVO ANDRÉS ROJAS MOGOLLÓN**, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con <b>PRODUCCIÓN ESPECIES MENORES</b> y doce (12) meses en docencia.	Título de Zootecnista otorgado por la Universidad Nacional de Colombia, el 13 de abril de 2000.  Certificación otorgada por la Cooperativa de Trabajadores Asociados de Servicios "COTRASER" en el cargo de Instructor del PROGRAMA JOVENES RURALES del centro agropecuario del SENA, desde el 01/07/2004 hasta el 22/07/2005.

Es preciso referir que la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal, ataca la falta de acreditación de experiencia docente por parte del aspirante.

Atendiendo el motivo para presentar la solicitud de exclusión por parte de la Comisión de Personal del SENA, es necesario señalar que el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, define la experiencia docente como:

*“Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.”*

De acuerdo a la información que antecede y a lo indicado por el aspirante en su escrito de defensa, es preciso indicar que el aspirante se ha desempeñado en el cargo de instructor del programa Jóvenes Rurales del Centro Agropecuario del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, en la regional de Risaralda, por un término de 12 meses y 21 días, tiempo suficiente para acreditar el requisito de experiencia docente solicitado por la alternativa de la OPEC No. **58385**.

De acuerdo a lo expuesto se desprende que el señor **GUSTAVO ANDRÉS ROJAS MOGOLLÓN cumple** con el requisito de experiencia docente exigido por la OPEC del empleo No. **58385**, por lo que no procede la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA, por observar que la referida aspirante no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120177785 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **GUSTAVO ANDRÉS ROJAS MOGOLLÓN**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente decisión al señor **GUSTAVO ANDRÉS ROJAS MOGOLLÓN**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección gusagua131173@hotmail.com.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013654 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C., o a través de la web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

**NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 02 de Marzo de 2020

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Proyectó: N. Valero *NV*  
Revisó: Miguel F. Ardila *MA*